

10. ACTUACIÓN ANTE PROGENITORES SEPARADOS

El término separados hay que tomarlo en el sentido más amplio, es decir, que no convivan en el mismo domicilio por las razones que fueren (separados, divorciados, hijos/as extramatrimoniales...) En todos los casos estamos hablando de padres/madres con la patria potestad compartida.

Es excepcional que un juez desposea a un progenitor de la patria potestad de su hijo/a, pero siempre debe hacerse mediante sentencia, no por otro documento. Por ello, siempre que un padre/madre quiera ejercer algún derecho debe acreditar que no está desposeído de la patria potestad, aportando la última sentencia que haya dictado el juez ante el proceso.

Siempre se ha de cumplir lo dispuesto en documento judicial, en caso de duda se llamará al juzgado o audiencia que lo ha dictado. Carecen de valor documentos de abogados, instituciones...

Se recuerda el deber de guardar secreto que todos los funcionarios tienen sobre todo aquello que se conozca en función del puesto o cargo que se ocupe. Su incumplimiento está tipificado como falta grave.

Un padre/madre desposeído de la **patria potestad** no tiene ningún derecho a ser informado, ni tiene capacidad para intervenir en el proceso educativo del menor.

Con patria potestad de ambos progenitores se tendrán en cuenta las distintas situaciones sobre la guarda y custodia que puedan darse:

- Guardia y custodia compartida: mismos derechos y situaciones igualitarias a ambos progenitores y se atenderá a lo especificado en la sentencia del juzgado.
- Guardia y custodia de un solo progenitor: se atenderá a lo especificado en la sentencia del juzgado.

➤ **Información al progenitor que no tiene la guarda custodia**

Al recibir una petición de información sobre el proceso de aprendizaje, absentismo... del hijo/a se procederá del siguiente modo:

1. Se requerirá que se haga por escrito, acompañado por copia de la última sentencia judicial que regule las relaciones familiares.
2. Recibida la petición se comunicará al padre/madre que tenga la custodia de la petición recibida, concediéndole un plazo de 10 días para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Se le indicará que puede solicitar copia de la sentencia o documento judicial aportado para que compruebe que es el vigente.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CEIP AZAHARES



3. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones, el Centro procederá a hacer llegar simultáneamente a ambos progenitores toda la información documental requerida. De la misma manera, el tutor/a y maestros/as que den clase al alumno/a facilitarán la información verbal que estimen oportuna.
4. El documento que se entrega al progenitor que no tiene la custodia debe ser devuelto con el “recibí” correspondiente y si esta obligación se incumple reiteradamente, el Centro no estará obligado a continuar con la remisión de los documentos informativos.

Instrucciones que desde la Delegación Provincial de Educación de Sevilla se han emitido para el tratamiento de situaciones de separación y/o divorcio de padres de alumnos/as:

“Vamos a exponer el derecho que tienen los progenitores en relación con los centros escolares, es decir, que los padres estén separados, de hecho o de derecho, por ello el término “separados” hay que tomarlo en el sentido más amplio, es decir, que no convivan en el mismo domicilio por las razones que fueren, divorciados, hijos extramatrimoniales, etc. dejando al margen, obviamente aquellos en los que la separación es sólo física.

En todos los casos estamos hablando de padres y madres con la patria potestad compartida, entendiéndose por patria potestad la titularidad de los derechos y deberes que comporta la paternidad. Es excepcional que un juez o tribunal desposea a un progenitor de la patria potestad sobre su hijo/a, pero, siempre y en todo caso esto debe hacerse mediante sentencia y no por otro tipo de documento. Por ello cuando un padre o madre quiera ejercer algún derecho o deber relativo a esta figura debe acreditar que no está desposeído de la misma, aportando la última sentencia que se haya dictado al respecto. Ya que un progenitor puede serlo biológico pero si ha sido desposeído de la patria potestad no tiene derecho ni deberes para con su hijo/a., por lo que tampoco los tiene ante el centro donde estén escolarizados sus hijos.

Desde que se produce la separación de hecho y hasta que por el juzgado que conoce la separación se dictan las medidas pertinentes ambos progenitores tienen los mismos derechos, por lo que en caso de discrepancia entre ellos en sus relaciones con el centro, se deberá intentar el acuerdo entre los padres y de no ser posible, se dará preferencia a quien tenga la guarda y custodia de hecho, es decir, con quien viva, pero de forma provisional y sólo para respetar el derecho/deber a la escolarización que tienen los menores de 6 a 16 años.

Actualmente es posible que los jueces y tribunales dicten sentencia compartiendo entre ambos progenitores la guarda y custodia, figura que hay que entender como el ejercicio cotidiano del conjunto de obligaciones y derechos que comporta la patria potestad. Dada la novedad de esta posibilidad habrá que tener precaución con lo dispuesto en las disposiciones judiciales para poder cumplimentarlas en sus propios términos. Nunca dicha guarda y custodia será compartida simultáneamente.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CEIP AZAHARES



1. Capacidad legal para matricular o dar de baja a sus hijos en los centros educativos.

- 1º. En principio y ante la ausencia de una notificación, verbal o escrita, de cualquiera de los progenitores sobre la existencia de separación (legal o de hecho), divorcio o cualquiera otra situación que suponga conflicto familiar, toda actuación de ambos progenitores, realizada tanto de forma conjunta como individual, debe ser atendida por la presunción legal de que obran en beneficio del hijo/a menor de edad, artículo 156 del Código Civil, no obstante, es recomendable que se exija la firma de ambos en las solicitudes que presenten.

Si por el contrario uno de ellos realiza una indicación verbal de hacer o no hacer algo en relación a la escolarización de un menor, se debe solicitar su ratificación por escrito en el más breve plazo de tiempo posible.

- 2º. Conocida la existencia de alguna situación de las anteriormente enumeradas y ante una solicitud de baja o de matrícula efectuada por uno de los dos progenitores, sin que conste la aceptación del otro, nos podemos encontrar en una de estas dos situaciones:

- a) Existencia, por haber intervenido ya, de auto o sentencia del Juzgado o Tribunal correspondiente. En este caso se habrá de estar a lo que allí se disponga, teniendo en cuenta que esta decisión debe ser consensuada por corresponder al ejercicio de la patria potestad.

De no existir consenso se escolarizará en el lugar donde solicite quien tenga la guarda de hecho y se comunicará al juzgado que dictó las medidas de separación tal circunstancia.

- b) Ausencia de documento judicial (se insiste en el carácter de estos documentos, ya que no tienen ningún valor los que sólo supongan solicitud de las partes, o sus abogados, dirigidas a los Juzgados, o de gabinetes de psicólogos, etc).

En este caso se recomienda que se mantenga la situación preexistente al conflicto, si es posible.

No obstante, se pueden dar uno de estos dos supuestos:

1. Que el niño/a esté escolarizado. En este caso el centro donde está escolarizado debe mantenerlo matriculado hasta que reciba orden judicial o resolución administrativa al respecto, o ambos progenitores manifiesten su conformidad en lo solicitado. De la misma manera no debe enviarse la documentación académica a otro centro, aunque haya constancia de que el alumno/a esté asistiendo al mismo, con independencia de colaborar con los compañeros en cuanto beneficie al alumno/a hasta que no ocurra lo indicado anteriormente.

2. Que no esté escolarizado. En este caso es prioritario escolarizarlo en el centro donde realmente vaya a asistir, con independencia de solucionar posteriormente las cuestiones burocráticas y de acatar la decisión conjunta o judicial que se pueda adoptar.
- 3º. No debe autorizarse, por muy dura que parezca la medida, la visita del padre/madre no ejerciente de la guarda y custodia en la sede del centro a su hijo/a, ya que podría ser motivo de queja del guardador ante el Juzgado que dictó las medidas.

De la misma manera no debe autorizarse que el niño/a sea retirado del centro, con el consentimiento de la dirección del mismo, por nadie, incluido el padre o madre no custodio, salvo autorización expresa y concreta, además de por escrito, del progenitor que ostente la guarda y custodia.

2. Información al progenitor que no tiene la guarda y custodia

Diversas normas contemplan la obligatoriedad de informar periódica y regularmente a los padres, tutores o representantes legales de los procesos de evaluación de sus hijos o representados.

Cuando se plantee en los centros cualquier problema que sea consecuencia de situaciones sobrevenidas al matrimonio o unión de hecho y circunscrita al ejercicio del derecho a la educación de sus hijos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1º. Al recibir una petición de información sobre el proceso de aprendizaje del hijo/a, absentismo, etc., o de visita a los tutores o tutoras, se requerirá que se haga por escrito, acompañado, en todo caso, por copia fehaciente de la última sentencia o auto con las medidas, definitivas o provisionales, que regularán las relaciones familiares con posterioridad al divorcio, separación, nulidad o ruptura del vínculo preexistente.

Si ese documento judicial contuviera pronunciamiento concreto al respecto se estará al contenido exacto de lo dispuesto por el juez o tribunal que lo dicta.

- 2º. Si en el fallo de la sentencia o en la disposición judicial que exista no hubiera declaración sobre el particular, el centro deberá reconocer los mismos derechos y deberes al progenitor que no tiene encomendada la guarda y custodia, siempre, se insiste, que no haya sido privado de la patria potestad. Los centros no entregarán documento alguno ni darán información al progenitor privado de la patria potestad, salvo por orden judicial.

El procedimiento a seguir será el siguiente o cualquier otro que garantice conocer la situación judicial de ambos progenitores:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CEIP AZAHARES



1. Recibida la petición de información en los términos indicados anteriormente, se comunicará al padre o madre que tenga la guarda y custodia de la petición recibida concediéndole un plazo de diez días para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Se le indicará que puede solicitar copia de la sentencia o documento judicial aportado para que contraste que es el último emitido y por ello el vigente.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones o cuando éstas no aporten ningún elemento que aconseje variar el procedimiento que se establece en el presente escrito, el centro procederá a hacer llegar simultáneamente a ambos progenitores copia de cuanta información documental se entregue a la persona que tiene la custodia del alumno o alumna. De la misma manera, por el tutor o los profesores que le den clases se le facilitará la información verbal que estimen oportuna, en definitiva, se tratará a ambos progenitores de la misma forma.
- 3º. En el caso de que se aporten nuevos documentos judiciales que modifiquen las decisiones anteriores en lo referente a la guarda y custodia o a la patria potestad, se estará a lo que en ellos se disponga. Mientras tanto, esta situación se prolongará indefinidamente.
- 4º. Los documentos que se entreguen al progenitor que no tiene la custodia deben ser devueltos con el “Recibí” correspondiente y si esta obligación se incumple reiteradamente, el centro no estará obligado desde ese momento a continuar con la remisión de los documentos informativos, pero sí a recibirlo en el centro de la forma regulada para todos los padres.

Resumiendo, tienen derecho a:

- 1º. Ser atendidos por los miembros del equipo directivo, personal docente y no docente, y por el tutor o tutora de sus hijos menores igual que los demás padres y madres.
- 2º. Solicitar y recibir informes por escrito de aspectos que no estén recogidos en los boletines de notas y que motivadamente sean solicitados.
- 3º. Recibir personalmente o mediante otro sistema consensuado con el centro los boletines informativos que se emitan sobre el rendimiento, asistencia, etc. de sus hijos e hijas.

En consecuencia, con lo anterior será obligatorio citarlos para las reuniones colectivas que se vayan a celebrar, aunque se entiende que no hay que pedirles autorización para ir a las actividades complementarias o extraescolares, pero si hay expresa oposición al respecto deben ser tenidas ambas en cuenta en la medida de lo posible y ser los dos los que decidan lo que hay que hacer.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CEIP AZAHARES



De no haber consenso el niño o niña, entiendo, que debe prevalecer lo que disponga quien tenga la guarda y custodia durante el tiempo de la celebración de esa actividad, ya que legalmente ese menor está exclusivamente bajo su responsabilidad y en todo caso, respondería de su decisión ante el progenitor que no la tiene.”

Colegio
Azahares